REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
NIT 891.801.280-6

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. MRAM-SAMC-006-2026

OBJETO: ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDADES, DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ.

RAMIRIQUÍ BOYACÁ, 17 DE JUNIO DE 2026

INTRODUCCIÓN

El municipio de Ramiriquí Boyacá, en adelante la "entidad", pone a disposición de los interesados el proyecto de pliegos para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de prestación de servicios para la ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDADES, DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ.

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de contratación No. MRAM-SAMC-006-2026

La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 2
CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL 5
1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN 5
1.2 ALCANCE 5
1.4 PRESUPUESTO OFICIAL 47
1.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 50
1.6 FORMA DE PAGO 50
1.7 SUPERVISIÓN 50
1.8 OLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL 51
1.8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 51
1.8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 51
1.8.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO 52
1.9 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO 52
1.10 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) 52
1.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES 53
1.12 CRONOGRAMA DEL PROCESO 53
1.13 IDIOMA 54
1.14 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 54
1.15 GLOSARIO 55
1.16 INFORMACIÓN INEXACTA 55
1.17 INFORMACIÓN RESERVADA 56
1.18 MONEDA 56
1.19 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL 57
1.20 CAUSALES DE RECHAZO 57
1.21 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN 58
1.22 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 58
1.23 RETIRO DE LA PROPUESTA 58
1.24 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS 59
1.25 AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO 59
1.26 LIMITACIÓN A MIPYME 59
1.27 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS 60
1.28 INFORME DE EVALUACIÓN 60
1.29 ADJUDICACIÓN 60
1.30 PROPUESTAS PARCIALES 61
1.31 PROPUESTAS ALTERNATIVAS 61
2. CAPÍTULO II REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN 61
GENERALIDADES 62
2.1 CAPACIDAD JURÍDICA 62
2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 62

2.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 62
2.1.2.1 PERSONAS JURÍDICAS 62
2.1.2.2 PROPONENTES PLURALES 64
2.1.3 FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT) 65
2.1.4 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM 65
2.1.5 CERTIFICACION DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 65
2.1.6 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO TENER MULTAS Y SANCIONES 66
2.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES 66
PERSONAS JURÍDICAS 66
PROPONENTES PLURALES 66
2.1.7.1 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 66
2.1.7.2 ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 66
2.1.8 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 66
2.1.9 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES 67
2.1.10 COMPROMISO ANTICORRUPCION 67
2.1.11 CERTIFICACION SITUACION MILITAR 68
2.1.12 PAZ Y SALVO MUNICIPAL 68
2.1.14 MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS 69
2.2 EXPERIENCIA 71
2.2.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA 71
2.2.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA 72
2.2.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA 73
2.2.4 PARA SUBCONTRATOS 73
2.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 74
2.3.2 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 76
2.3.3 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 76
2.3.4 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA 76
3. CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE 76
3.1 FACTOR ECONÓMICO 77
3.1.1 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO ..... **¡Error! Marcador no definido.**
3.1.2 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA **¡Error! Marcador no definido.**
3.2 FACTOR TECNICO. SERVICIOS ADICIONALES 78
3.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 79
3.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES 79
3.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA 79
4. CAPITULO V. CRITERIOS DE DESEMPATE 81
5. CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 84
6. CAPÍTULO VII ACUERDOS COMERCIALES 85

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación del proyecto objeto del presente proceso de contratación se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDADES Y DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ.	El plazo del contrato será de cinco (5) meses. La vigencia de las pólizas es de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir del vencimiento del actual programa de seguros y/o la firma del acta de inicio	CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($103.847.659) M/CTE,	Las pólizas serán entregadas en el Municipio de Ramiriquí

1.2 ALCANCE

Con el presente proceso contractual, el municipio realizará el objeto contractual: ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDADES Y DEMAS ACTIVOS E INTERESES PATROMONIALES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACÁ, con el fin de garantizar la debida protección de los bienes muebles, inmuebles, actividades y demás activos e intereses patrimoniales contra los riesgos a los cuales se encuentran expuestos todos sus bienes y sus labores.

1.3 ESPECIFICACIONES Y VALORES ASEGURADOS DE CADA RAMO A CONTRATAR QUE CONFORMA EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO

El presente proceso se divide en dos lotes, de acuerdo con lo siguiente:

LOTE 1
A. SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
B. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
C. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
D. SEGURO MAQUINARIA Y EQUIPO A VALOR COMERCIAL.
E. SEGURO TODO RIESGO DE AUTOMÓVILES
F. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL
G. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PASAJEROS
H. SOAT
I. CUMPLIMIENTO

LOTE 2
A. PÓLIZA DE VIDA GRUPO.
B. POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCUELAS DEPORTIVAS

LOTE 1

A. SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del Municipio de Ramiriquí, los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable ubicados a nivel nacional.

BIENES ASEGURADOS: Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del Municipio de Ramiriquí, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social del Municipio, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios: por su valor de reconstrucción incluyendo: estructuras, cimientos, instalaciones internas y externas, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio de Ramiriquí, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales, pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, líneas de comunicación, intercomunicación o sonido, mejoras locativas, estructuras, cimientos, instalaciones sanitarias, alcantarillado; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), redes de gas, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, instalaciones electicas internas y externas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados.
Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.
Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por el Municipio de Ramiriquí, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, estatuas, frescos, colecciones, remodelaciones arquitectónicas e históricas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
Vidrios de la edificación: Se debe tener en cuenta los vidrios, incluyendo los de la propiedad horizontal (zonas comunes) en la proporción que le corresponda al inmueble, así como todos aquellos internos (puertas, ventanas) que en algún momento puedan verse afectados por un evento cubierto bajo la presente póliza.
Muebles y enseres: a valor a nuevo o reposición: se entienden como tales, los muebles, escritorios, divisiones modulares, equipos de oficina no eléctricos, persianas, sillas, instrumentos musicales, uniformes, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivadores, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, mercancía de consumo, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
Equipos y Máquinas en general a valor a nuevo o reposición: se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; grúas, malacates, maquinaria y equipo y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
Máquinas y equipos de oficina en general a valor a nuevo o reposición: se entienden como tal, las máquinas

manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos a valor a nuevo o reposición: se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras, equipos móviles; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable

Equipos de laboratorio, instrumentos musicales dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del Municipio de Ramiriquí, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como elementos de aseo, papelería, repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Bienes de arte y cultura: cuadros y obras de arte, monumentos, objetos valiosos, arte urbano. Las obras de arte se encuentran ubicadas en diferentes sitios a lo largo del Municipio.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

El Municipio de Ramiriquí, establece los siguientes amparos, cláusulas y condiciones obligatorias con el fin de buscar las mejores coberturas, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños. Los valores asegurados, los sublimites de valor o límite asegurado indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Se requiere amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, terremoto, incendio, actos mal intencionados de terceros, rotura de maquinaria, equipo electrónico y electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, motín, sabotaje y terrorismo, explosión por cualquier causa, extended coverage, y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro.

Nota: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

1. Acción directa e indirecta de la energía eléctrica: Se cubrirá todas las pérdidas causadas como consecuencia de: cortocircuito, arco voltaico sobre tensión y variación de voltaje y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad.

2. Adecuación de suelos y terrenos: Se cubrirá los gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un terremoto, falla geológica, desplazamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, o cualquier otro evento de la naturaleza, amparado en la presente póliza. Se aclara que el valor de suelos y terrenos se encuentran incluidos en el valor informado de los edificios. Limite 5% del valor asegurado.

3. Amparo a bienes de directores y empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato: El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contrato, sin aplicación de deducciones tales como demérito por uso, obsolescencia, mejora tecnológica, etc.; excluyendo joyas, dinero y autos, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con el Tomador de la póliza y se pagará previa autorización de éste $2.000.000 por persona/ evento y $ 5.000.000 agregado anual.

4. Amparo automático para bienes fuera de edificios: La póliza se extiende a cubrir los bienes que sean trasladados para ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional y fuera de él. Sublímite $10.000.000 evento vigencia. Se excluyen los daños ocasionados en el transporte

5. Amparo automático para bienes muebles e inmuebles que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de $250.000.000 y por 15 días. La prima adicional se liquidará a prorrata con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

6. Amparo automático para nuevos bienes, sean nuevos o usados, hasta el 100% de los bienes adquiridos por los asegurados durante la vigencia de la póliza con aviso dentro de los siguientes 15 días posteriores a la entrada a almacén y cobro de prima a prorrata. Sublímite 300.000.000 evento vigencia.

7. Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan. Cuando haya variación del estado del riesgo, el asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de 15 días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.

8. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento y/o desplazamiento de muros, pisos y techo: la presente póliza se extiende a cubrir daños ocasionados a los bienes inmuebles a consecuencia de eventos súbitos e imprevistos, de daños materiales combinados o cualquier evento de la naturaleza.

9. Amparo de terremoto y/o erupción volcánica extendida al 100%: Además del cubrimiento del terremoto y/o la erupción volcánica, la cobertura se extiende a amparar tanques, patios exteriores, escaleras, interiores y exteriores, cimientos, instalaciones subterráneas, muros de contención y cualquiera otra construcción separada de la edificación incluidas las vías de acceso. Siempre y cuando estos elementos hagan parte de la suma asegurada.

10. Amparo para bienes de propiedad del asegurado en otros predios o bajo la responsabilidad de terceros; siempre y cuando se encuentren dentro de la relación de valores asegurados.

11. Amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage (Huracán, granizo, humo, impacto de vehículos, terrestres, caída de aeronaves y parte de ellas) y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

12. Archivos, títulos valores, libros, escrituras y documentos. Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado para la reconstrucción, reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, títulos valores, así como la reposición de archivos propios de la Entidad (la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables), que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar Sublímite $20.000.000. Se excluye "Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, bacterias, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, Salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza." la cobertura se limita a los costos de transcripción.

13. Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y sabotaje. La póliza se extiende a cubrir todos los daños causados a los bienes asegurados por asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga, incluidos actos terroristas.

14. Bienes bajo cuidado tenencia y control, amparo para todos los bienes entregados y recibidos en comodato

y/o a cualquier título. amparo para todos los bienes entregados y recibidos en comodato y/o a cualquier título o por los que sea legalmente responsable. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Al igual que equipos y maquinaria tales como, pero no limitados a conexiones, bombas, motobombas, transformadores, plantas eléctricas, de gas, accesorios, herramientas, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, subestaciones, y equipo para extinción de incendio, y demás equipos de propiedad del municipio y que estén ubicados en cualquier parte de los predios del asegurado o en donde se encuentren ubicados. Siempre y cuando hagan parte de la suma asegurada.

15. Bienes tomados en arriendo por el asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando hagan parte de los inventarios asegurados. Para nuevos bienes la compañía debe otorgar 30 días para el aviso, y realizará cobro de prima a prorrata.

16. Caída accidental de bienes muebles: bajo este amparo la Aseguradora dará cobertura a cualquier daño que se genere por las caídas accidentales de los bienes asegurados.

17. Cobertura Automática para equipos de Remplazo: Hasta $50.000.000 evento/vigencia (aviso 15 días): En adición a los términos y condiciones contenidos en la presente póliza y sus anexos, ésta se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares, Así mismo se cubre automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza.

18. Cobertura de Todo Riesgo para Obras de Arte y bienes que conforman el Patrimonio Cultural del Municipio. Esto bienes se aseguran bajo la modalidad de valor admitido según inventario de $10.000.000.

19. Cobertura para equipos móviles y portátiles: En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de equipos móviles y portátiles, eléctricos y electrónicos, dentro de los límites territoriales de Colombia y fuera del país, incluyendo su transporte en vehículos de servicio público y particular. Sublímite $10.000.000 evento/vigencia. Se excluye el hurto simple.

20. Daños y pérdida a dineros y títulos valores: No obstante, las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro, sublímite $10.000.000. siempre que este valor sea parte de la suma total asegurada

21. Daño interno para equipos electrónicos, maquinaria y equipo.

22. Daños a causa de instalación de equipos de climatización. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. En exceso de la garantía y pólizas que llegare tener el instalador de estos equipos.

23. Daños a los bienes asegurados a causa del suministro o suspensión de servicios públicos: No obstante, lo establecido en las exclusiones de la Póliza, queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica y su posterior restablecimiento; y de los demás servicios públicos, se encuentran amparadas por la presente póliza.

24. Daños en instalaciones eléctricas de procesamiento de datos

25. Daños por agua y desbordamiento de tubos que afecten todos los bienes asegurados incluyendo equipos de comunicación fijos y móviles, dinero en efectivo y títulos valores y demás equipos, documentos, muebles y enseres dentro o fuera de los predios asegurados.

26. Cobertura para elementos de almacén e inventario; se excluye los faltantes de inventario. Sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza; siempre que este valor sea parte de la suma total asegurada

27. Equipos y maquinaria de propiedad de la Alcaldía y los que están bajo su tenencia y/o control, o por los que sea legalmente responsable, que hacen parte de los valores informados, tales como, pero no limitados a

conexiones, bombas, motobombas, transformadores, plantas eléctricas, de gas, accesorios, herramientas, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, subestaciones, y equipo para extinción de incendio, y demás equipos de propiedad del municipio y que estén ubicados en cualquier parte de los predios del asegurado o en donde se encuentren ubicados.

28. Falla en los dispositivos de regulación y control: No obstante, de lo que describa el clausulado general de la póliza, la aseguradora deberá indemnizar los siniestros que se ocasionen por las fallas en los dispositivos de regulación y control de los equipos asegurados.

29. Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos.

30. Cobertura de adecuación de las construcciones al código de construcciones sismo resistentes vigentes. Mediante la presente condición se acuerda que la cobertura del seguro se extiende a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula se extiende también a cubrir el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro. Sublímite 10% del valor asegurable de la edificación afectada.

31. Hundimiento del terreno, derivado de cualquier evento de la naturaleza, opera para eventos cubiertos por la póliza y sean generados de manera súbita e imprevista.

32. Humo, hollín, gases, corrosión.

33. Hurto de partes y/o elementos de las edificaciones, con ocasión del evento o su tentativa

34. Hurto para motores tableros, accesorios y elementos de la maquinaria.

35. Hurto calificado según definición legal para todos los bienes; incluyendo equipos móviles y/o portátiles por hurto calificado, dentro y fuera de predios.

36. Incendio interno, explosión e implosión física y química, caída directa de rayo.

37. Inundación y enlodamiento.

38. Negligencia, impericia, imprudencia, descuido y sabotaje individual.

39. Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Sublímite $20.000.000 evento/vigencia.

40. Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo. La aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento) y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio, de acuerdo con lo siguiente: Se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o remplazar el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están

destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

41. Reparaciones temporales. Sublímite $20.000.000

42. Rotura de vidrios. Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas sin aplicación de deducible, Sublímite $200.000.000 agregado anual.

43. Se amparan bienes a la intemperie: la cobertura de la póliza debe extenderse a cubrir elementos como: cercas, avisos, vallas, medidores y/o contadores (agua, luz, gas), antenas de radio y tv entre otros; siempre y cuando estén incluidos en el valor asegurable total y siempre que dichos bienes estén diseñados y/o construidos para operar y/o permanecer al aire libre y/o que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las características de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.

44. Plazoletas, cimientos, muros de contención. se incluye dentro de los bienes y valores asegurados.

45. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, al (100%).

46. Daños causados por vientos fuertes y huracanados

AMPAROS EN GASTOS HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. para eventos cubiertos en la póliza. Limitado al 15% del valor total asegurado en el Ramo de Daños Materiales Combinado.

1. Gastos de auditores, revisores y contadores. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

2. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

3. Gastos para la demostración del daño y/o pérdida. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por alguno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

4. Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de la totalidad de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro.

5. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.

6. Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

7. Remoción de escombros y Gastos de demolición. La compañía indemnizará mediante este amparo los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro.

8. Gastos por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
9. Gastos de arrendamiento. Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por seis (06) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, hasta por $5.000.000 mensuales por predio afectado, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
10. Gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, sublímite $100.000.000
11. Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, auditores, revisores, contadores, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
12. Incremento en costos de operación: Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
13. Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS
1. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
2. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 15 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. Para AMIT, Máximo 10 días
3. Cláusula de revocación de la póliza: 30 días y para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (15) días y para AMIT Y HMACCP diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, HMACCP , Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso
4. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
5. Cláusula de adhesión: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se

consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

6. Cláusula de contaminación súbita, accidental e imprevista, derivada de un evento amparado en la póliza. Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes, así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados en la presente póliza. Se exceptúa la contaminación paulatina.

7.Cláusula de no excusión. Mediante la presente condición la aseguradora pagará la indemnización que haya lugar sin invocar como excusa el no haber recuperado los dineros por parte del reasegurador.

CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS

1. Anticipo de indemnización hasta el 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados; para formalizar su solicitud, el asegurado deberá suministrar la siguiente información: a) demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento para confirmar el amparo afectado de la póliza; b) la estimación del valor preliminar de la pérdida. No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

2. Autorización para reparaciones en caso de siniestro: Por medio de la presente cláusula se autoriza al asegurado, para iniciar trabajos conducentes a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones necesarias inmediatamente después de un siniestro sin consultar previamente a la Aseguradora, siempre que estas reparaciones no excedan en más de $50.000.000. El deducible pactado y bajo el compromiso de: a) Informar el siniestro a la aseguradora dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de este. b) Presentar un informe detallado del siniestro. c) Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación. La aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido hecha la reparación.

3. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

4. Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de estos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

6. Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, clasificación, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares.

7. Derechos sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

8. Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previa presentación de una terna al asegurado, elección y aprobación de éste.

9. Determinación de la pérdida indemnizable. La Aseguradora acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que

en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo o indemnización que presentará el asegurado.

10. Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados: En caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar y se pague la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

11. Errores, Omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocida por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad de relativa del seguro, sin embargo, si se incurriere en errores omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

12. Experticia Técnica: Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el asegurado, en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación proveen los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

13. Índice variable: del 5%, adicional al valor asegurado.

14. Labores materiales: No obstante, lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los 15 días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estas constituyen agravación de los riesgos contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, para conservar el amparo.

15. Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

16. Modificaciones o variaciones del riesgo. La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones, alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de 15 días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

17. No aplicación de avance tecnológico para equipos hasta 6 años: La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnización de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad, ofrecido por la aseguradora

18. No aplicación de demerito por uso para bienes diferentes a rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos.

19. No aplicación de infraseguro, Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infra seguro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. Por tanto, el asegurador no aplicará infraseguro o la regla proporcional siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el asegurable no sea superior al 15%.

20. No concurrencia de Deducibles. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier

discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

21. No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: a. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. b. Cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

22. No tasación: queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuara un inventario o tasación de la propiedad dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado no supere $20.000.000. Esta condición opera para los amparos de incendio y riesgos conexos y sustracción con violencia.

23. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero, a conveniencia del asegurado.

24. Pago de la indemnización directamente a contratistas y/o proveedores.

25. Para equipos móviles y/o portátiles en caso de siniestro dentro de los predios, se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no el de equipos móviles y/o portátiles fuera de predios

26. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro excepto los afectados por HMACCP y Amit: Bajo esta cláusula, el tomador y el Asegurador acuerdan que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por el Asegurador, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, remplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente; con cobro de prima. Con un tiempo máximo para dar aviso a la compañía de 30 días.

27. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

28. Reposición o reemplazo con aplicación de los siguientes porcentajes de demérito y mejora tecnológica, tanto para daños totales, como daños parciales de todos los equipos.

EDAD DE EQUIPO	% TOTAL
0-6 AÑOS	0%
6-12 AÑOS	5%
12-18 AÑOS	10%
18 AÑOS EN ADELANTE	15%

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR ASEGURADO
EDIFICACIONES: Instalaciones locativas y mejoras del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ Según relación anexa	$ 25.750.000.000
SISMO RESISTENCIA 10%	$ 2.575.000.000
MUEBLES Y ENSERES	$ 121.416.000
INSTRUMENTOS MUSICALES	$ 47.101.500
VEHÍCULO EN REPOSO TOYOTA PLACA NMC420	$ 10.437.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 9.629.513
INDICES VARIABLES 5%	$ 1.422.802.276
ROTUROS DE VIDRIOS	$ 50.000.000
DINERO	$ 10.125.000
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 127.959.218
INDICES VARIABLES 5%	$ 6.397.961
EQUIPOS Y ELEMENTOS PORTATILES	$ 67.350.000
INDICE VARIABLE 5%	$ 3.367.500

ROTURA DE MAQUINARIA	$	9.628.593
INDICE VARIABLE 5%	$	481.430

DEDUCIBLES MAXIMOS PERMITIDOS

1. Incendio todo riesgo: 5% del valor de la Perdida 1 SMMLV
2. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto o Tsunami:
   - Sobre el valor de la pérdida: 3% del valor asegurable mínimo 1 SMMLV
   - Sobre el valor asegurable: 0,5% del valor asegurable mínimo 0,5 SMMLV
3. AMIT, HMACCP y Terrorismo: 10% del valor de la Perdida 1 SMMLV
4. Equipo Electrónico y electrónico: 5% del valor de la Perdida 1 SMMLV
5. Sustracción con o sin violencia: 5% del valor de la Perdida 1 SMMLV
6. Equipo Móvil y portátil: 10% del valor de la Perdida 1 SMMLV
7. Rotura de Maquinaria: 10% del valor de la Perdida 1 SMMLV
8. Demás Eventos: 5% del valor de la Perdida 1 SMMLV

B. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades. De igual forma como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.

Nota: se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del Municipio de Ramiriquí, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social

MODALIDAD DE COBERTURA: Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, que sean reclamados por los afectados y/o víctimas en dentro de los términos establecidos por la norma general y el C.Co.
La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles, todo riesgo equipo y maquinaria.
BIENES E INTERESES ASEGURABLES: Se considerarán asegurados todos los predios y actividades que el asegurado posea y desarrolle, bien sea en arriendo, comodato, tenedor o a cualquier título y en los cuales desarrolle y realice las actividades propias de la administración municipal, control y de servicio a la comunidad, incluyendo los predios e instalaciones públicos que, de acuerdo con la ley, se encuentren bajo su responsabilidad, protección, administración y control.
VALOR ASEGURADO: Quinientos Millones De pesos ($500.000.000)

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS
Este seguro cubre los daños y pérdidas ante terceros derivadas de:
1. Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo los azarosos e inflamables, correspondientes a las actividades normales de la entidad. excluye daños a la carga y al vehículo transportador, opera en exceso de las pólizas que por disposición de la ley deba contratar.
2. Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios.
3. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 30 días y cobro de prima. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas

operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

4. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Se determina la responsabilidad demostrable, que el Municipio de Ramiriquí pueda llegar a tener o por la cual llegase a ser responsable, en el momento en que este, se encuentre preparando y/o desarrollando y/o en construcción de obras civiles en predios propios y las edificaciones o bienes de terceros vecinas o colindantes, se vean afectados por dichas obras, afectaciones tales como: deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como hundimientos, asentamientos, avalanchas, deslizamientos de terreno, derrumbamientos, agrietamientos, caída de muros, rotura de tuberías y otros daños consecuencia de dichas obras.

5. Honorarios en procesos civiles y penales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Se reconocerá como honorarios profesionales los establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la ciudad, previa aplicación del deducible pactado. Sublímite 10% del valor asegurado por evento/40% vigencia, los cuales hacen parte del sublímite de los gastos de defensa.

6. Avisos, vallas, letreros propaganda y/o publicidad: dentro y fuera de predios, siempre y cuando hayan sido instaladas por el asegurado o por un contratista de éste.

7. Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se ampara la Responsabilidad Civil que causa el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no, que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublímite 40% del valor asegurado evento/vigencia.

8. Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto. Sublímite al 50% del valor asegurado evento/vigencia.

9. Contratistas y subcontratistas Independientes: Con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que estén realizando la obra, en el evento de que estas no tengan cubrimiento operará en forma directa.

10. Costos de cualquier clase de caución judicial. Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías. Sublímite 10% del valor asegurado.

11. Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos. Sublímite 5% del valor asegurado.

12. Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios. Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

13. Daños físicos, daños materiales y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad como: eventos sociales, excursiones, eventos festivos, culturales, deportivos, entre otros, organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios, ya sea que estas se realicen en parques, plazas, teatros, vías, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado.

14. Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

15. Extensión de cobertura para amparar la culpa grave.

16. Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos,

como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Municipio; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de $20'000.000 evento y 80.000.000 vigencia.

17. Gastos para la demostración del siniestro, no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida. Sublímite obligatorio 10% del valor asegurado

18. Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas carreteras o puentes, túneles y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado. Aplica para eventos cubiertos en la póliza.

19. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.

20. La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (guarderías, escuelas, bibliotecas, instituciones y centros educativos, teatros, mercados proveedurías y similares

21. Parqueaderos, y vehículos propios y no propios: Sublimitado a $40.000.000 por evento y $80.000.000 por vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos (hurto calificado y daños de vehículos) que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados. De igual forma se otorga cobertura al hurto de accesorios únicamente originales $5.000.000 por evento y $10.000.000 por vigencia. Se excluye el hurto de contenidos y carga.

22. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales. Sublímite 50% del valor asegurado, opera en exceso de las pólizas de los contratistas.

23. Contaminación Accidental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.

24. Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo daño emergente y lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y demás daños a bienes y derechos constitucionalmente protegidos; como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.

25. Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Municipio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

26. Responsabilidad Civil Cruzada: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. Sublímite 50% evento/vigencia del valor asegurado.

27. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para construcciones, el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite 60% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas.

28. Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de

Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
29. Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.
30. Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestacionales legales; pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagara la totalidad de la indemnización: Sublímite 50% evento/vigencia del valor asegurado
31. Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles; se aclara que es para trabajos dirigidos y/o organizados por el asegurado
32. Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, por contratistas, o por subcontratistas. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas, en el evento de no existir opera en forma directa. Se sublimita al 20% del valor asegurado contratado.
33. Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y errores de puntería. Mientras los funcionarios se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuenten con el respectivo permiso para el uso y porte de armas; opera en exceso de la cobertura del Decreto 356/94.
34. Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado
35. Uso y manejo de combustible requerido o necesario para ejercer su actividad.

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS.
1. Ampliación del aviso del siniestro, con término de 15 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del 15 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. Anticipo de indemnizaciones del 50%. Una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. En caso de siniestro y petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la reclamación.
3. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
5. Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
6. Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previa presentación de una terna, escogencia y aprobación del Asegurado.
7. Designación de bienes: Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
8. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
9. Experticio técnico.
10. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial. Siempre y cuando se acredite la ocurrencia y la cuantía de la perdida.

11. La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

12. Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que, bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

13. Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

14. Modificaciones del riesgo y/o de condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 60 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 120 días desde el momento de la modificación.

15. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia

16. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de 15 días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no 25 días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 15 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 d 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

17. Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los 15 días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen en agravación de los riesgos.

C. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

TOMADOR: Municipio de Ramiriquí
ASEGURADO: Municipio de Ramiriquí, y/o Servidores Públicos Asegurados
BENEFICIARIO: Terceros Afectados

VALOR ASEGURADO: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($150.000.000)

La Entidad proyecta contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1420 de 2010 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

OBJETO DEL SEGURO: Indemnizar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a servidores públicos de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los demás que sean aceptados en los amparos y cláusulas, penal o disciplinario y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa en dichos procesos, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales), según los límites por etapas procesales establecidos, en todo tipo de proceso penales siempre que se trate de delitos no dolosos, civiles, administrativos, iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial.

UBICACIÓN: Los procesos adelantados en Colombia por autoridades colombianas, bajo legislación colombiana. La cobertura en el exterior solo aplicara para gastos de honorarios.

SISTEMA DE COBERTURA: La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores."

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas

Definición de Evento: Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

Relación de Cargos a asegurar:

DEPENDENCIA Y/O SECRETARIA	NOMBRE SECRETARIO (A) Y/O DIRECTOR	No. CEDULA
ALCALDE	CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ	72.326.507
SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	LINA MARCELA PÉREZ ÁLZATE	1.049.620.317
SECRETARIA DE HACIENDA	YENI PATRICIA JIMÉNEZ QUINCHANEGUA	1.049.647.876
SECRETARÍA DE LA FAMILIA, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO	YONATAN FELIPE PULIDO VILLALBA	1.003.520.004
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL	MENDOZA LEGUIZAMON ELIAS ROBERTO	72.327.197
DIRECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL	RUBIO GONZÁLEZ LAURA CATALINA	1.050.693.091
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD	CARMEN ELVIRA PÁEZ CARO	1057736429
UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	CARLOS MARIO MILLÁN GUERRERO	1032494469
SUBDIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	JHOVANA HERNÁNDEZ MENDOZA	1057465469

Nota: La Entidad Asegurada informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda. Aviso de 30 días.

AMPAROS Y COBERTURAS.

1. Perjuicios o detrimentos patrimoniales. $150.000.000 evento/vigencia, combinado con gastos de defensa. Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Municipio de Ramiriquí, al Estado o a terceros; como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas, ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza

2. Gastos de defensa, Sublímite 15% evento y 30% vigencia. Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación desde la etapa preliminar, hasta la etapa final de cada proceso;, iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

3. Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones administrativas o indemnizaciones impuestas por cualquier organismo oficial incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría, excluyendo siempre las sanciones penales y las impuestas a título de dolo. Limite $5.000.000 evento y $10.000.000 vigencia.

SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

1. Procesos de Investigaciones Preliminares; Procesos Fiscales, Procesos Disciplinarios, Procesos Penales, Procesos ante Otros Organismos. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 10% evento 20% vigencia; siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura.
2. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 20% evento 30% vigencia
3. Procesos verbales sumarios en lo disciplinario. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 10% evento 20% vigencia
4. Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 10% evento 20% vigencia

5. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Sublímite Aplicable: 10% evento 20% vigencia Tasa máxima del 8% para constitución de cauciones.
6. Etapa de investigación Preliminar. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 20% evento 30% vigencia
7. Etapa de juicio y proceso. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) 20% evento 30% vigencia

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Absorción, fusión o traslado de funciones

2. Acciones administrativas por reparación directa, nulidad y restablecimiento.

3. Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

4. Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.

5. Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza. Con aviso de 60 días.

6. Amparo para las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de modificaciones en la planta de personal, en virtud de las reestructuraciones a que sea sometida la entidad, excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales. Se limita a reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado, siempre que los daños o perjuicios provengan del ejercicio de las funciones, como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen siempre y cuando el cargo vinculado esté identificado en la reclamación y haga parte de los cargos asegurados. y que dichos daños o perjuicios no sean dolosos, Sublímite $15.000.000 evento/vigencia.

7. Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%. Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Así mismo se acuerda que el pago del saldo del
50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

8. Aplicación de disposiciones del Código de Comercio. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

9. Cláusula de ampliación del aviso 15 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 15 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica

básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

11. Cláusula de Homologación de Cargos - Cambios de Cargos Nombrados. Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambio efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 15 días siguientes a que se presente la modificación.

12.Conocimiento del riesgo: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

13.Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones. La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

14. Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

15. Errores y omisiones. Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

16. Inexactitud o Reticencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, excepto lo previsto en el artículo 1160

17. Libre escogencia de abogado para la defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

18. Modificación a cargos: Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

19. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

20. No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por LAS ENTIDADES ASEGURADAS tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que los valores de los mismos no superen los límites asegurados otorgados

21. Periodo extendido de reclamación, con término de 12 meses, con cobro adicional del 100% de la prima ofrecida para este proceso. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de doce (12) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

22. Retroactividad desde el día 20/05/2016.
23. Revocación unilateral. La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a treinta (30) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

DEDUCIBLES: Sin Deducibles

D. SEGURO MAQUINARIA Y EQUIPO A VALOR REPOSICIÓN.

OBJETO: Amparar contra Todo Riesgo, las pérdidas y/o daños accidentales a consecuencia de incendio, explosión, impacto de rayo, caída de aeronaves o cualquier cuerpo extraño, errores de construcción, negligencia, impericia, daño interno, faltas de aceites y lubricantes, corto circuito, terremoto, asonada, motín, terrorismo, sabotaje, actos mal intencionados de terceros, hurto y hurto calificado, responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros y cualquier otro evento no excluido expresamente en la póliza que sufran los bienes de propiedad del Municipio de Ramiriquí, los que están bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

BIENES ASEGURADOS
Toda la maquinaria y equipo de propiedad del Municipio que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes: Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Motoniveladora, Retroexcavadora, Buldóceres, Excavadoras, Tractores, Compactadores, Mini cargadores, maquinaria y accesorios agrícolas y demás equipos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio y los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

AMPAROS OBLIGATORIOS
Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros
1. Actos mal intencionados cometidos por empleados del asegurado
2. Actos mal Intencionados de Terceros – Terrorismo, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Sabotaje y Terrorismo (con cubrimiento al 100% de la pérdida)
3. Anegación
4. Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de ellas.
5. Choque de vehículos terrestres
6. Ciclón, huracán, tempestad o vientos, daños por agua, anegación, granizo y rayo.
7. Cobertura para daño interno, derivado de un evento amparado en la póliza
8. Cobertura para daños en partes Eléctricas y/o Electrónicas, derivado de un evento amparado en la póliza
9. Daños a la maquinaria por colisión con objetos en movimiento o estacionarios, caída, descarrilamiento, volcadura y enfangamiento.
10. Daños causados a la maquina por deslizamiento y/o desprendimiento de tierras o rocas, derrumbes, deslave, hundimiento, alud, inundaciones, desbordamientos y alza de nivel de aguas,
11. Daños causados por explosiones externas
12. Daños materiales, accidentales, súbitos e imprevistos
13. Explosión e implosión
14. Impericia, sabotaje
15. Incendio interno y externo, explosión física o química interna, accidentes que ocurran, pese a un manejo correcto y/o a consecuencia de descuido
16. Inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, derrumbes, desprendimiento de tierras o rocas
17. Movilización por sus propios medios o en otros vehículos, diseñados para tal fin, hasta 200 kilómetros.
18. Pérdida de combustible, lubricante o refrigerante, generados por un evento cubierto por la póliza.
19. Pérdidas o Daños Accidentales, hace relación a pérdidas que se presenten a consecuencia o como ocurrencia de algún riesgo no contemplado o cubierto en este ramo, siempre y cuando sea totalmente accidental o descuido, involuntario y no sea por impericia.

20. Responsabilidad Civil: Valor asegurado de esta cobertura, para cada máquina será del 40% de su valor comercial; operará como evento/vigencia.
21. Sustracción con y sin violencia (Hurto y Hurto Calificado) al 100%. así como también los daños causados al incurrirse en dichos delitos o por su intento.
22. Terremoto, temblor o erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza.
23. Volcamiento, choque y colisión y descarrilamiento
24. Gastos sublímitados al 15% del valor total asegurado. Generados por un evento cubierto en la póliza, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:

a. **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.** Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

b. **Remoción de escombros y Gastos de demolición.** La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

c. **Gastos para la extinción del siniestro:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación.

d. **Gastos para la demostración del siniestro.** Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, par a la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

e. **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.** La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

f. **Gastos adicionales** para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados

g. **Pago de Honorarios Profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

h. **Gastos para la preservación de bienes:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados

i. **Gastos adicionales de incremento en costos de operación**: No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización convenida, ni, en total, de la suma asegurada que por cada vigencia de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

2. Ampliación aviso de siniestro, con término de 15 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del 15 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer; para AMIT 10 días

3. Amparo automático para maquinaria adquirida o recibida, sea nueva o usada: Sublímite $600.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 15 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

4. Amparo automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio de la vigencia del seguro. Sublímite $600.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 15 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

5. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días a partir de la fecha de solicitud de este.

6. Aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica. Únicamente para los bienes con edad superior a seis (6) años. La aseguradora acepta que solamente aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o deducción por cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros ocasionados por cualquier evento.

7. Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Aplica para maquinas declaradas dentro del inventario, o recibidas dentro de la vigencia de la póliza bajo el tiempo determinado en el slip técnico. Con aviso a la Aseguradora 15 días. Siempre y cuando hagan parte de la suma asegurada.

8. Bienes en predios de terceros: En todos aquellos casos en los cuales existan bienes en predios de terceros y sobre los cuales el Asegurado no ejerza control, el contrato de seguro mantendrá sus efectos de asegurabilidad, aunque el asegurado no pueda ejercer sus actividades de administración y operación sobre los mismos

9. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

11. Conocimiento del riesgo. Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que el Municipio de Ramiriquí, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

12. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal

recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

13. Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición. La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente

14. Denominación en libros: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

15. Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

16. Experticio técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

17. Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido: Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento.

18. Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

19. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

20. Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito).

21. Movilización dentro y fuera de predios, hasta 200km.

22. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

23. No concurrencia de deducibles: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien

a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible MINIMA.

24. No tasación o inventario: Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior al 10% del valor asegurado de la póliza.

25. No subrogación. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el operario de la máquina, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen operaciones o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.

26. Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante pago a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Municipio, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

27. Restitución automática de la suma asegurada por pago de siniestro (excepto para AMIT, HMACCP, Sabotaje y Terrorismo). Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, HMACCP, Sabotaje y Terrorismo.

28. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de 15 días y para AMIT, HMACCP, Sabotaje y Terrorismo 10 días. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 15 días y para AMIT, HMACCP, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 25 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso

29. Traslado temporal de bienes. Sublímite 50% del valor asegurado en el ramo y término de 15 días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado incluyendo el transporte y permanencia.

30. Tabla de demérito a aplicar. La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

EDAD DE LA MAQUINARIA	PORCENTAJE
De 0 a 6 años	0
Superior a 6 años y hasta 12 años	5
Superior a 12 años y hasta 18 años	10
Superior a 18 años y hasta 24 años	15
Superior a 24 años	20

31. Valor acordado sin aplicación de infraseguro: queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor comercial. por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida

hasta el monto del valor asegurado, siempre y cuando la diferencia del valor asegurado y el valor comercial en el momento del siniestro no supere el 15%.

Relación De Maquinaria Asegurar a valor comercial

MAQUINARIA	VALOR
MOTO NIVELADORA MARCA GALION MOD 830	$ 380.700.000
VIBRO COMPACTADOR MARCA CATERPILLAR, MOD CS-423E	$ 305.460.000
COMPACTADOR MARCA INTER	$ 116.800.000
COMPACTADOR MARCA CHEVROLET -RAMONERRE	$ 766.217.823
RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416 F2	$ 448.500.000
MOTONIVELADORA HYUNDAI HG170	$ 987.634.615
ARADO APOLO TD 23-5	$ 8.190.000
RETOVO FALC REF HD1800 SERIE 34304	$ 12.000.000
RETOVO FALC REF HD1800 SERIE 34306	$ 12.000.000
RETROESCAVADORA CARGADORA CATERPILLAR MOD. 2019	$ 448.500.000
RCE 50% DEL VALOR ASEGURADO DE CADA MAQUINARIA	$ 1.359.892.308
INDICE VARIABLE 5%	$ 135.989.231
GASTOS ADICIONALES 15%	$ 407.967.692
TOTALES	**$ 3.893.970.130**

DEDUCIBLES MÁXIMOS PERMITIDOS

1. Terremoto y/o erupción volcánica 5% de la pérdida mínimo 2SMMLV
2. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil y Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Vandalismo, Movilización: 10% Toda y cada pérdida mínimo 1 SMMLV
3. Hurto y Hurto Calificado, 10% Toda y cada perdida mínimo 1 SMMLV
4. Responsabilidad Civil Extracontractual 10% Toda y cada perdida mínimo 1 SMMLV
5. Demás Amparos 10% Del siniestro mínimo 1 SMMLV

E. SEGURO TODO RIESGO DE AUTOMÓVILES

A. ASEGURADO: MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ.

Amparar todos los daños y/o pérdidas que sufran todos los vehículos del Municipio de Ramiriquí, los que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia control o custodia, en comodato, en arriendo u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos, o por los que sea legalmente responsable, así como los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen, por causa de accidentes en territorio nacional, accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación, pantallas, televisores, blindajes, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.

Los valores de los vehículos a asegurar se encuentran bajo la actualización a la tabla de Fasecolda.

B. AMPAROS BÁSICOS:

Este seguro cubre las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

1. Responsabilidad Civil Extracontractual (incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales con el mismo limite asegurado)

Daños a Bienes de Terceros

Muerte o lesión a una persona

Muerte o lesiones a dos o más personas

2. Accidentes Personales para el conductor, límite mínimo asegurado $50.000.000. Excluye motocicletas
3. Amparo Patrimonial
4. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas y vehículos pesados.
5. Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo $30.000 diarios y hasta por sesenta (60) días. (No aplica para vehículos pesados)
6. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, movimientos subversivos y en general, conmociones populares de cualquier clase.
7. Pérdida Parcial Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
8. Pérdida Parcial Hurto simple y/o calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
9. Pérdida Total Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

IO. Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado (Incluidos actos terroristas riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

11.Terremoto, temblor y erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza

12.Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera [a entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el Municipio deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo; de acuerdo con el clausulado de la aseguradora.

13. Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias hasta el monto del valor asegurado contratado y según el clausulado del ramo: Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y los demás daños o derechos constitucionalmente protegidos), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo; de acuerdo con el clausulado de la aseguradora.

C. LÍMITES ASEGURADOS AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- Automóviles, vehículos pesados, camperos, camionetas, buses y microbuses
  1. Daños a Bienes de Terceros: Hasta $1.000.000.000
  2. Muerte o Lesiones a una persona: Hasta $1.000.000.000
  3. Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta $2.000.000.000

Se acepta un límite combinado de mínimo $3.000,000.000

D. CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. **Actos de autoridad.** La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje

y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la Ley.

2. **Amparo automático de equipos y accesorios**. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados originales o no, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior será llevado a cabo la aseguradora en la fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios; siempre que su valor se encuentre dentro del valor asegurado. Sublímite 10% del valor por vehículo.

3. **Amparo automático para vehículos nuevos 0kms.** Sublímite $400.000.000 y término de sesenta (60) días para aviso, para vehículos usados sujetos a inspección en el evento de que éstos hayan presentado siniestro. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de sesenta (60)) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor. Con cobro de prima adicional.

4. **Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza**. Sublímite $200.000.000. Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 15 días.

5. **Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del Municipio,** aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad de este, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo, cobro de prima adicional.

6. **Atención de reparaciones para los vehículos siniestrados** por perdidas parciales daños y hurto, en Concesionario de la marca para vehículos de modelos 2017 en adelante.

7. **Avisos y Letreros.** La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Sublímite $1.500.000 por vehículo.

8. **Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos.** No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

9. **Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 30 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por [a aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

11. **Cláusula de revocación de la póliza:** 30 días, para los amparos de HIMACC Y AMIT 10 días, La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (30) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a

partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 15 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que [a Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

12. **Cobertura para daños patrimoniales** y donde incluye el daño emergente y lucro cesante para la víctima y los daños extrapatrimoniales en los cuales se incluye el daño moral, daño a la vida de relación, daño fisiológico, y los demás daños constitucionalmente protegidos; estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado.

13. **Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje.** La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes de los vehículos livianos en caso de siniestro, hasta el número de pasajeros indicado en la carta de propiedad, a su destino programado.

14. **Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado.** Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente

15. **Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.**

16. **Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

17. **Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado**: - Hurto agravado abuso de confianza. en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

E. CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Actas de compromiso para pérdidas totales** La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados al Municipio por la SAE y/o vinculados a procesos similares los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de un acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.

2. **Anticipo de indemnización del 50%.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

3. **Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento**. Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de (998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el Municipio, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que

requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual [a compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

4. **Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

5. **Conocimiento del riesgo**. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el Municipio de Ramiriquí, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente sin que se afecte el aseguramiento de los bienes.

6. **Designación de ajustadores**. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

7. **Designación de bienes:** La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

8. **Eliminación de la exclusión de pérdida,** daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue y/o descargue: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina la exclusión de Pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue. siempre y cuando sean vehículos con estructura indicada para este fin.

9. **En caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado** sin estar sujeto a la nómina de conductores; siempre y cuando estén autorizados por la entidad y tengan sus licencias al día.

10. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Alcaldía sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

11. **Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

12. **Experticio Técnico:** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

13. **Inexistencia de partes en el mercado.** Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de estos.

14. **La Compañía de Seguros otorgara amparos incluyendo cualquier causa**, aplican las cubiertas por el seguro de automóviles y condicionadas a la ley; mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón

a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita. Siempre y cuando estén asegurados en la póliza.

15. **La prestación del servicio de asistencia en viaje para todo el parque automotor,** tanto por avería como para siniestro: debe prestarse a nivel nacional, en caso de avería o daños al vehículo asegurado, este deberá ser conducido por la grúa a la ciudad de Ramiriquí, Tunja y prestar toda la protección que requiera el vehículo.

16. **Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios**, aunque no se hayan detallado expresamente, siempre y cuando estos elementos hagan parte del valor asegurado, y los mismos no hayan tenido siniestro.

17. **Modificaciones a favor del asegurado**: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

18. **Modificación de condiciones**. Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre [as condiciones de esta póliza.

19. **Modificaciones o variaciones del estado del riesgo con 30 días para el aviso.**

20. **No aplicación de deducibles para todos los amparos.**

21. **No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento.**

22. **No inspección de vehículos nuevos 0kms.** Para vehículos usados que ingresen a la póliza, se otorgara 15 días de cobertura mientras se realiza la inspección.

23. **No inspección para los vehículos que vienen actualmente asegurados.**

24. **No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos**. Los oferentes deben declarar que no realizaran restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos actuales y los que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo con su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título, con las mismas condiciones ofrecidas en la presente invitación.

25. **Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

26. **Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.** La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa del Municipio de Ramiriquí, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización

27. **Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad**: En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

28. Primera opción de compra del vehículo recuperado. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de 30 días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que

afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

29. **Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado**: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien(es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.

30. **Reposición o reemplazo:** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomarán para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor a caratula de cada vehículo al momento del reclamo.

31. **Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas:** No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora. Este tipo de mercancías serán las necesarias para la operación normal de los servicios prestados a la comunidad por el Municipio de Ramiriquí.

RELACION DE VEHÍCULOS A ASEGURAR.

MARCA	PLACA	TIPO	MOD	COD FASECOLDA	VALOR ASEGURADO
CHEVROLET CAPTIVA	CXR093	CAMIONETA	2008	O1606197	$ 30.600.000
INTERNATIONAL 4700	OEO042	VOLQUETA	1995	O3626005	$ 49.700.000
HINO FG8JGSE	OWY013	VOLQUETA	2012	O3726007	$ 201.200.000
INTERNATIONAL 4700	OEO174	BUS	2003	O3603002	$ 116.900.000
CHEVROLET FRR	OCM449	BUS	2018	O1603125	$ 380.700.000
INTERNATIONAL DURASTAR 4300	OWY020	RECOLECTOR	2014	O3611096	$ 205.000.000
CHEVROLET FVR SWB EURO VI	QST637	RECOLECTOR	2026	O1611201	$ 358.500.000
TOTAL					**$ 1.342.600.000**

F. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL

ASEGURADO: MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ.

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Municipio, causados por acciones y omisiones de sus empleados, servidores o sus reemplazantes, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

AMPARO BÁSICO OBLIGATORIO: La Aseguradora ampara al Asegurado contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante

la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite asegurado. Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado.

LÍMITE ASEGURADO EVENTO: Cien Millones de pesos m/cte. ($100.000.000)

MODALIDAD DE COBERTURA: POR OCURRENCIA

COBERTURAS BÁSICAS

1. Alcances fiscales.
2. Cajas menores. Sublímite 10% del valor asegurado evento/vigencia
3. Delitos contra la administración pública.
4. Delitos contra el Patrimonio Económico
5. Fallos de Responsabilidad Civil Fiscal
6. Gastos de reconstrucción de cuentas.
7. Gastos de rendición de cuentas.

COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. **Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro:** hasta el 30% de los cargos asegurados inicialmente; Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata

2. **Amparo automático de nuevos cargos**, Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 20 % de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 30 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima

3. Amparo a personal de compañías que tienen vinculación con el asegurado y manejan fondos o bienes del asegurado tales como subcontratistas, servicios temporales y/o similares

4. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite $20.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas que los propietarios de los bienes, en el evento de que estas no existen operara en forma directa.

5. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

6. Cláusula de protección Bancaria: Se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o Financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor

de un tercero y entregado al representante de éste, que resultare endosado o cobrado por persona distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. Sublímite 50% del valor asegurado.

7. Costo en juicios y Honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublímite del 20% del límite asegurado.

8. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993.

9. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Sublímite 50 % del valor asegurado.

10. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. Sublímite 20% del límite asegurado.

11. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 20 % del valor asegurado.

1**2. Otros Gastos en que haya incurrido el Asegurado,** en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía. Sublímite del 10% del valor asegurado.

13. Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 50% del límite asegurado. Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación aviso de siniestro, con término de 30 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del 30 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2. Anticipo de indemnización 50%: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

3. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones.

4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos,

cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

5. Conocimiento del riesgo. Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de evaluar el riesgo asegurado, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado y sin que lo propio genere costos a cargo del asegurado.

6. Designación de ajustadores. El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

7. Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

8. Determinación de la pérdida indemnizable: El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado

9. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

10. Experticia técnica: Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

11. Modificación de condiciones: bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de aceptación por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

12. Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

13. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

14. Modificaciones del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

15. Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones Sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

16. Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal: Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal. Previa demostración de la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida. Siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida"

17. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de

prima adicional. Hasta una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza.

18. Revocación de la póliza y/o no renovación y/o no prorroga: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 60 días de anticipación, y en MINIMA tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

19. Revocación por parte del asegurado sin penalización, ni cobro de primas a prorrata.

CARGOS ASEGURADOS:

DEPENDENCIA Y/O SECRETARIA	NOMBRE SECRETARIO (A) Y/O DIRECTOR	No. CEDULA
ALCALDE	CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ	72326507
SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	LINA MARCELA PÉREZ ÁLZATE	1049620317
SECRETARIA DE HACIENDA	YENI PATRICIA JIMÉNEZ QUINCHANEGUA	1049647876
SECRETARÍA DE LA FAMILIA, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO	YONATAN FELIPE PULIDO VILLALBA	1.003.520.004
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL	MENDOZA LEGUIZAMON ELIAS ROBERTO	72327197
DIRECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL	RUBIO GONZÁLEZ LAURA CATALINA	1050693091
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD	CARMEN ELVIRA PÁEZ CARO	1057736429
UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	CARLOS MARIO MILLÁN GUERRERO	1032494469
SUBDIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	JHOVANA HERNÁNDEZ MENDOZA	1057465469

G. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PASAJEROS

OBJETO: El seguro de accidentes a pasajeros tiene por objeto amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes de todos los vehículos, descritos en la carátula de la póliza.

AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS:

1. Muerte Accidental
2. Incapacidad total y permanente
3. Incapacidad temporal
4. Gastos médicos (exceso de SOAT)

COBERTURA POR PASAJERO Y POR CADA AMPARO

1.	Muerte accidental	100 SMMLV
2.	Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
3.	Incapacidad temporal	100 SMMLV
4.	Gastos médicos (exceso de SOAT)	100 SMMLV

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Amparo automático para nuevos vehículos. 25 días para el aviso y cobro de prima.

2. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

3. Extensión de amparos para el conductor: Mediante la presente clausula las coberturas de la póliza se extienden al conductor.

4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

5. Conocimiento del riesgo: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de estos.

6. Cláusula de ampliación del aviso 15 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 15 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7. Revocación unilateral. La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a 30 días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

VEHÍCULOS ASEGURADOS

MARCA	MODELO	TIPO	PLACA	PASAJEROS
INTERNATIONAL	2003	BUS	OEO174	38
CHEVROLET FRR	2018	BUS	OCM449	35
CHEVROLET	2008	CAMIONETA	CXR093	5

H. SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT

A. OBJETO:

Proteger las lesiones corporales causadas a personas en accidentes de tráfico, ocurridos en el territorio nacional con los vehículos de la Alcaldía y con aquellos vehículos de los que es responsable, conforme a las disposiciones del Código Nacional de Tráfico y otras normas regulatorias relacionadas.

Si, durante el plazo de la póliza, los cambios en la normativa afectan las primas y condiciones de estas, la compañía de seguros procesará su modificación sin generar ningún coste para la Entidad. Si el efecto favorece a la entidad, la aseguradora realizará los reembolsos correspondientes que puedan ser apropiados.

AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS:

1. Muerte Accidental
2. Incapacidad total y permanente
3. Incapacidad temporal
4. Gastos médicos (exceso de SOAT)

COBERTURA POR PASAJERO Y POR CADA AMPARO

1. Muerte accidental	100 SMMLV
2. Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
3. Incapacidad temporal	100 SMMLV

4. Gastos médicos (exceso de SOAT) 10 SMMLV

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Amparo automático para nuevos vehículos. 25 días para el aviso y cobro de prima.
2. Cláusula de ampliación del aviso 15 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 15 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Revocación unilateral. La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a 30 días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS

1. **DERECHO LEGAL**

D. VEHÍCULOS ASEGURADOS

MARCA	MOD	TIPO	PLACA	FECHA VENCE
CHEVROLET CAPTIVA	2008	CAMIONETA	CXR093	17/03/2027
INTERNATIONAL	1995	VOLQUETA	OEO042	10/07/2026
HINO	2012	VOLQUETA	OWY013	25/05/2027
INTERNATIONAL	2003	BUS	OEO174	25/05/2027
CHEVROLET FRR	2018	BUS	OCM449	04/04/2027
INTERNATIONAL	2014	CAMION RECOLECTOR	OWY020	07/01/2027

G. CUMPLIMIENTO

OBJETO: Expedir las diferentes pólizas de cumplimiento que requiera el Municipio de Ramiriquí, dentro de la vigencia del contrato de Seguros, relacionados con la prestación del servicio de la actividad económica, para todos los contratos y/o convenios que se firmen y contemplen una o varias de las siguientes garantías:

1. Cumplimiento
2. Anticipo o pago anticipado
3. Calidad en el servicio o los bienes
4. Estabilidad y Calidad
5. Salarios y Prestaciones sociales
6. Responsabilidad Civil extracontractual PLO derivada de cumplimiento.

Los demás que se requieran y que encuentren dentro de la normatividad.

TASA: En la oferta el proponente, deberá indicar la tasa que aplicará en este ramo, la cual no podrá exceder del 6 por mil.

PRESUPUESTO: El presupuesto para el ramo de cumplimiento, será adicionado por el Municipio, en el momento en que se requiera la expedición del ramo.

NOTA: La suscripción de pólizas de cumplimiento será de acuerdo con las políticas internas de la compañía de seguros adjudicataria del presente proceso. De igual forma el Municipio aportará la información y documentos requeridos para la expedición de las pólizas.

LOTE 2

A. PÓLIZA DE VIDA GRUPO.

OBJETO DEL SEGURO: Adquisición de la Póliza de seguro de Vida Grupo para amparar la vida y la integridad física del Señor Alcalde, Personero y Concejales del Municipio de Ramiriquí

AMPAROS

1. Básico o Fallecimiento por Cualquier Causa. Cubre el fallecimiento de las personas aseguradas por cualquier causa natural no excluida o accidental. Bajo el amparo básico se debe otorgar cobertura para pandemias y epidemias únicamente para COVID 19

2. Incapacidad Total y Permanente de origen común o accidental: Incluye la generada por intento de suicidio. Se entiende como incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, que haya existido por un período continuo no MINIMO a 120 días y que le impida a la persona desempeñar su ocupación habitual u otra cualquier compatible con su educación, formación o experiencia.

3. Indemnización Adicional por Muerte Accidental: Si a consecuencia de un accidente amparado, el asegurado fallece como consecuencia de ese accidente y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, La Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada. Siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

Las pólizas o certificaciones emitidas por la compañía de seguros actual o documentos requeridos para la asegurabilidad en este ramo de los asegurados actuales, serán suministrados en su debido momento al adjudicatario del presente proceso licitatorio.

4. Beneficios por Desmembración a consecuencia de Accidente o Enfermedad: Si a consecuencia de un accidente amparado o una enfermedad, el asegurado llega a sufrir una desmembración (la pérdida de miembros, órganos o facultades, la pérdida por amputación o la pérdida funcional de cualquier órgano o miembro, se considera como pérdida del mismo) como consecuencia de ese accidente o enfermedad y se presente dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, la Compañía pagará una indemnización adicional al amparo básico de vida, hasta la suma contratada.

TABLA DE BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Clase de Pérdida	% de la suma a pagar
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100,00%
Parálisis o Invalidez Total y Permanente	100,00%
Ceguera completa en ambos ojos	100,00%
La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100,00%
Sordera total bilateral	100,00%
Pérdida del habla	100,00%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60,00%
Pérdida completa de la visión de un ojo	50,00%
Sordera total unilateral	50,00%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	50,00%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50,00%
Pérdida de un pie	40,00%
Pérdida completa del uso de la cadera	30,00%
Fractura no consolidada de una pierna	30,00%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o pulgar y otro dedo que no sea el índice	25,00%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25,00%

Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla	25,00%
Pérdida del dedo pulgar izquierdo	20,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20,00%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20,00%
Fractura no consolidada de una rodilla	20,00%
Pérdida del dedo índice derecho	15,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15,00%
Pérdida completa del uso del tobillo	15,00%
Pérdida del dedo índice izquierdo	12,00%
Pérdida del dedo anular derecho	10,00%
Pérdida del dedo medio derecho	10,00%
Pérdida del dedo anular izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo medio izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8,00%
Pérdida del dedo meñique derecho	7,00%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	5,00%
Pérdida de una falange de cualquier dedo	5,00%

5. Enfermedades Graves: Cuando se le diagnostique o se le haya diagnosticado al Asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades: Cáncer, Leucemia, Insuficiencia Renal aguda y Crónica, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, Infarto al Miocardio, Cirugía arterio coronaria, Esclerosis Múltiple, Enfermedad Cerebro Vascular, quemaduras graves, Enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, Angioplastia, trasplantes de órganos vitales. (Hígado, Pulmón, Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado), estado de coma, anemia aplastica, trauma craneoencefálico severo (TCE) o traumatismo mayor de cabeza, y demás enfermedades que la compañía de seguros tenga incluido en este amparo, el cual opera como anticipo del 50% del valor asegurado del amparo básico.
6. Auxilio funerario: En caso de muerte del Asegurado principal; se debe indemnizar como valor adicional al amparo básico. En este amparo se debe otorgar cobertura para COVID 19
7. Gastos médicos por Accidente

VALORES ASEGURADOS POR PERSONA

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
Fallecimiento por Cualquier Causa	$119.219.700
Incapacidad Total y Permanente de origen común o accidental	$119.219.700
Beneficios por Desmembración a consecuencia de Accidente o Enfermedad	$119.219.700
Indemnización adicional por Muerte Accidental	$119.219.700
Enfermedades Graves (como anticipo del amparo básico)	$59.609.850
Gastos médicos por accidente	$5.000.000
Auxilio Funerario	$7.000.000

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS
1. Cobertura de Preexistencias: Para el grupo asegurado actual se debe otorgar cobertura de preexistencia y continuidad de amparos al ingreso a la póliza, para las personas que vienen asegurados, desde la fecha de ingreso a la primera póliza sin periodos de interrupción.
2. Extensión de Cobertura para la Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración: Se extiende a cubrir el Homicidio, terrorismo, peleas, riñas, contravenciones, accidentes en moto, fenómenos de la naturaleza y o, picaduras y mordeduras de animales
3. Extensión de amparo en la muerte presunta por Desaparición: En caso de desaparecimiento de algún

asegurado, la Compañía pagará la indemnización correspondiente con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio y el Artículo 657 del Código del Procedimiento Civil

4. Amparo automático: Se otorga amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado y actualización del Valor Asegurado, sin límite de edad, sin sublímite de valor asegurado, sin limitación de preexistencias y sin requisitos de asegurabilidad. 30 días de aviso, con cobro de prima.

5. Cobertura para suicidio, homicidio, actos terroristas y fallecimiento por SIDA no preexistente.

6. Edad máxima de ingreso para todos los amparos: sin límites de edad

7. Edad máxima de permanencia en todos los amparos: sin límites de edad.

8. Plazo para aviso de siniestro: En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o Anexos, el Tomador, asegurado o el beneficiario, según el caso, deberán informar del siniestro a La Compañía dentro de los 30 días

9. No diligenciamiento de formularios de asegurabilidad para personas que vienen actualmente asegurada.

10. Revocación de la Póliza: El Tomador acepta bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía en sus anexos, mediante noticia escrita enviada al tomador, a su última dirección registrada, con no menos de 120 días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al tomador con no menos de 120 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas

11. Designación de Beneficiarios: En ausencia de designación de beneficiarios, serán los de ley

12. Modificaciones a favor del asegurado: Si dentro de la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones legalmente aprobadas que represente un beneficio a favor del tomador o del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato de seguros siempre y cuando no causen costos adicionales en las primas inicialmente pactadas.

13. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el proponente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

14. No aplicación de recargos por oficio o actividad

15. Cláusula de Errores y Omisiones: El amparo otorgado por esta póliza continuará vigente, para aquellas personas que por error u omisión del asegurado y/o aseguradora, no sé de aviso oportunamente a la compañía aseguradora de dichas modificaciones, la Compañía hará el cobro de primas a que haya lugar y realizará el pago de la indemnización respectivo

RELACION DE ASEGURADOS

CONCEJALES	
NOMBRES	**FECHA DE NACIMIENTO**
CRISTIAN EDUARDO GUERERO PAEZ	20/02/1998
URIEL ALEXANDER SOSA CARO	25/09/1981
JOSE RODRIGO MENDOZA RINCON	22/01/1979
JOSE HUMBERTO RAMOS PULIDO	24/03/1977
JUAN ERNESTO GOMEZ VARGAS	03/02/1954
JOSE MANUEL ULLOA SANABRIA	31/12/1986
LYDA MAIRETH CUERVO GAMBA	4/07/1977
FREDY ANDRES SOLER MORENO	02/04/1991
ANDRES CAMILO AVILA MENDOZA	13/06/1994

JONATHAN RENE BORDA SILVA	18/02/1995
SANDRA PATRICIA MOLINA AVENDAÑO	10/12/1984
ALCALDE	
CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ	27/03/1980
PERSONERO	
ELKIN BAYONA	-

B. POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCUELAS DEPORTIVAS

OBJETO: Amparar la vida y la integridad física de los integrantes las escuelas deportivas de formación del municipio de Ramiriquí.
Se deja claro que las disciplinas practicadas por los asegurados en las escuelas deportivas son: Ajedrez, baloncesto, fútbol, futsal, voleibol, patinaje y ciclismo

AMPAROS Y VALORES POR ASEGURAR

No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO
1	Amparo Básico de Muerte Accidental	$10.000.000
2	Muerte natural	$5.000.000
3	Incapacidad Total y Permanente y Beneficios por Desmembración	$10.000.000
4	Gastos de Rehabilitación por Invalidez por Accidente	$10.000.000
5	Gastos Médicos Quirúrgicos por Accidente	$6.000.000
6	Gastos de Traslado	$1.500.000
7	Auxilio Funerario	$2.000.000

DESCRIPCION DE AMPAROS
1. Muerte Accidental: La Compañía de Seguros se obliga a indemnizar el valor asegurado por la muerte accidental, entendida como como un hecho fortuito, violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado que le cause la muerte ocurrida durante la vigencia de la póliza, o su fallecimiento suceda dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del accidente siempre y cuando el evento suceda dentro de la vigencia y este cubierto por la póliza. -
2. Muerte Natural: Si el alumno asegurado llegase a fallecer por cualquier causa o enfermedad no preexistente a la fecha de ingreso a la póliza, La Aseguradora pagará el valor establecido para esta cobertura en la carátula de la póliza, siempre y cuando el evento este cubierto por la póliza
3. Incapacidad total y permanente: Para los efectos de este amparo se entenderá por invalidez la sufrida por el alumno asegurado, que haya sido ocasionada por un accidente amparado bajo la presente póliza y que, al ser calificada de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley, esta sea igual o superior al 50% de la pérdida de capacidad, La Aseguradora pagará el valor asegurado para esta cobertura.
Incapacidad Total y permanente y beneficios y desmembración: La Compañía de Seguros se obliga a indemnizar hasta el valor total asegurado, si el asegurado sufriere una lesión que le causare una inhabilitación total y permanente, si sucede dentro del ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del accidente y de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y sea igual o superior al 50%. Del mismo modo se indemnizará la pérdida anatómica y funcional, que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente aparado por la póliza y que se manifieste dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de este. El valor de la indemnización dependerá de la pérdida que corresponde a un porcentaje de la suma asegurada de acuerdo con la tabla de indemnizaciones registrada por la Compañía en la Superintendencia Financiera. Siempre que la póliza se encuentre vigente,
4. Desmembración por Accidente: Si como consecuencia de un accidente el alumno asegurado sufre la perdida funcional o anatómica de uno de los miembros, sentidos u órganos o la amputación traumática de estos, dentro del ciento ochenta (180) días calendario siguiente a la fecha de ocurrencia del accidente, La Aseguradora

pagará el valor asegurado para esta cobertura, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las condiciones generales de la póliza para este tipo de amparo.

5. Gastos de Rehabilitación por Invalidez por Accidente: si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, el alumno asegurado quedase en estado de invalidez que, al ser calificada de acuerdo con la ley, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), La Aseguradora reembolsará hasta la suma contratada, en el amparo, de las siguientes asistencias tendientes a su rehabilitación:

➢ consulta médica especializada.
➢ valoración nutricional.
➢ valoración por sicología.
➢ curaciones.
➢ terapia física, ocupacional, de lenguaje y respiratoria.
➢ exámenes de diagnóstico, neuro electrofisiológicos invasivos y no invasivos.
➢ servicio de orientación laboral.
➢ orientación familiar.

6. Gastos médicos por accidente: Si a consecuencia de las lesiones causadas por un accidente, el asegurado requiere de asistencia médica o quirúrgica dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia, la compañía pagará los gastos médicos y quirúrgicos directamente o por reembolso, a los centros hospitalarios, hasta la suma asegurada contratada y de acuerdo con lo establecido en las condiciones especiales de la póliza por concepto de: Honorarios médicos, hospitalización, rayos X, ambulancia, medicamentos, fisioterapia, prótesis, aparatos ortopédicos de tipo funcional, servicio de enfermería pertinentes para la recuperación del lesionado, siempre y cuando el accidente generador de los gastos médicos ocurra durante la vigencia de la póliza.

7. Auxilio funerario: Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurado fallece dentro del siguiente año a la ocurrencia de este, la compañía pagará la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza al beneficiario designado o en su defecto a los de ley.

8. Gastos de traslado: Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza se hace necesario el traslado del asegurado del lugar donde haya ocurrido el accidente hasta la Institución prestadora de salud (IPS), o si se necesita el traslado de una institución de salud a otra, la Compañía reconocerá el valor de dicho traslado hasta por la suma asegurada, opera por reembolso.

NUMERO DE ASEGURADOS: 620 Integrantes aproximadamente.

NOTA: APLICA PARA EL LOTE 2: Se determina que las cláusulas, condiciones y definiciones que no estén textualmente redactas en el pliego de condiciones serán reguladas, por los clausulados y condicionados de la compañía de seguros adjudicataria del presente proceso

1.4 PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo al análisis del sector y los estudios previos, el valor del presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es por la suma de **CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, ($103.733.680) M/CTE,** de acuerdo con el siguiente detalle:

INCENDIO Y/O RAYO					
EDIFICACIONES: Instalaciones locativas y mejoras del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ Según relación anexa	$ 25.750.000.000	BÁSICO	$ 16.544.904	$ 3.143.532	$ 19.688.436
		AMIT Y HMACCP	$ -	$ -	$ -
		TERREMOTO	$ -	$ -	$ -
SISMO RESISTENCIA 10%	$ 2.575.000.000		$ 1.552.055	$ 294.890	$ 1.846.945
ROTURA DE VIDRIOS	$ 50.000.000		$ 16.531	$ 3.141	$ 19.672
CONTENIDOS	$ 394.018.231				
MUEBLES Y ENSERES	$ 121.416.000	AMIT Y HMACCP	$ 78.012	$ 14.822	$ 92.835
INSTRUMENTOS MUSICALES	$ 47.101.500		$ 27.254	$ 5.178	$ 32.433
VEHICULO EN REPOSO TOYOTA PLACA NMC420	$ 10.437.000		$ 5.788	$ 1.100	$ 6.887
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 9.629.513	TERREMOTO	$ 5.723	$ 1.087	$ 6.810
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 127.959.218	BÁSICO			
EQUIPOS Y ELEMENTOS PORTATILES	$ 67.350.000	AMIT Y HMACCP			
DINERO	$ 10.125.000		$ 5.614	$ 1.067	$ 6.681
GASTOS ADICIONALES 10%	$ 39.401.823		$ 84.192	$ 15.997	$ 100.189
GASTOS DE ARRENDAMIENTO $20.000.000 *6	$ 120.000.000				
INCDICE VARIABLE 5%	$ 19.700.912				
TOTAL INCENDIO	**$ 28.769.018.231**		**$ 18.320.074**	**$ 3.480.814**	**$ 21.800.888**

SUSTRACCIÓN					
VEHICULO EN REPOSO TOYOTA PLACA NMC420	$ 10.437.000		$ 7.549	$ 1.434	$ 8.983
EQUIPOS Y ELEMENTOS PORTATILES	$ 67.350.000	HURTO SIMPLE	$ 976	$ 186	$ 1.162
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 127.959.218	HURTO CALIFICADO	$ 976	$ 186	$ 1.162
INSTRUMENTOS MUSICALES	$ 47.101.500	TR SUSTRACCION	$ 124.479	$ 23.651	$ 148.130
MUEBLES Y ENSERES	$ 121.416.000	HURTO SIMPLE	$ 96.173	$ 18.273	$ 114.445
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 9.629.513	HURTO CALIFICADO	$ 15.319	$ 2.911	$ 18.229
DINERO	$ 10.125.000				
ROTURA DE VIDRIOS	$ 50.000.000		$ 36.164	$ 6.871	$ 43.036
TOTAL SUSTRACCIÓN	**$ 444.018.231**		**$ 288.960**	**$ 53.511**	**$ 335.147**
CORRIENTE DÉBIL					
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 127.959.218	BÁSICO	$ 198.520	$ 37.719	$ 236.238
INCDICE VARIABLE 5%	$ 6.397.961	AMIT HAMCCP	$ 19.148	$ 3.638	$ 22.786
				$ -	$ -
EQUIPOS Y ELEMENTOS PORTATILES	$ 67.350.000	HURTO CALIFICADO	$ 95.693	$ 18.182	$ 113.874
INCDICE VARIABLE 5%	$ 3.367.500	HURTO SIMPLE		$ -	$ -
		TERREMOTO	$ 19.148	$ 3.638	$ 22.786
		MOVILIZACION	$ 41.227	$ 7.833	$ 49.061
TOTAL CORRIENTE DÉBIL	**$ 205.074.679**		**$ 384.180**	**$ 72.994**	**$ 457.174**
ROTURA DE MAQUINARIA					
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 9.629.513	BASICO Y ANEXOS	$ 10.111	$ 1.921	$ 12.032
INCDICE VARIABLE 5%	$ 481.476				
TOTAL ROTURA DE MAQUINARIA	**$ 10.110.989**		**$ 10.111**	**$ 1.921**	**$ 12.032**
TOTALES DMC	**$ 29.428.222.130**		**$ 19.003.325**	**$ 3.609.240**	**$ 22.605.242**
MANEJO					
MANEJO	$ 100.000.000		$ 2.485.699	$ 472.283	$ 2.957.981
TOTAL	**$ 100.000.000**		**$ 2.485.699**	**$ 472.283**	**$ 2.957.981**
AUTOMÓVILES					
OWY020 INTERNATIONAL CAMION RECOLECTOR / 2014	$ 205.000.000		$ 28.994.192	$ 5.508.896	$ 34.503.088
CHEVROLET FVR SWB EURO VI	$ 358.500.000				
OEO042 INTERNATIONAL VOLQUETA / 1995	$ 49.700.000			$ -	$ -
OWY013 HINO VOLQUETA / 2012	$ 201.200.000			$ -	$ -
OEO174 INTERNATIONAL BUS / 2003	$ 116.900.000			$ -	$ -
OCM449 CHEVROLET FRR BUS / 2018	$ 380.700.000			$ -	$ -
CRX093 CHEVROLET CAPTIVA CAMIONETA / 2008	$ 30.600.000			$ -	$ -
TOTALES	**$ 1.342.600.000**		**$ 28.994.192**	**$ 5.508.896**	**$ 34.503.088**
TODO RIESGO CONTRATISTA - MAQUINARIA AMARILLA					
MOTO NIVELADORA MARCA GALION MODELO. 830	$ 380.700.000	BASICO	$ 14.859.132	$ 2.823.235	$ 17.682.367
VIBRO COMPACTADOR MARCA CATERPILLAR, MODELO. CS-423E	$ 305.460.000	AMIT Y HMACCP			
COMPACTADOR MARCA BUFALO	$ 116.800.000	HURTO C Y S			
COMPACTADOR MARCA	$ 766.217.823				
RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416 F2	$ 448.500.000				
MOTONIVELADORA HYUNDAI HG170	$ 987.634.615				
ARADO APOLO TD 23-5	$ 8.190.000	TTO			
RETOVO FALC REF HD1800 SERIE 34304	$ 12.000.000				
RETOVO FALC REF HD1800 SERIE 34306	$ 12.000.000				
RETROESCAVADORA CARGADORA CATERPILLAR MOD. 2019	$ 448.500.000				
RCE 50% DEL VALOR ASEGURADO DE CADA MAQUINARIA	$ 1.946.985.065	50% VR CADA MAQ	$ 771.045	$ 146.499	$ 917.544
INDICE VARIABLE 5%	$ 194.698.507				
GASTOS ADICIONALES 15%	$ 407.967.692				
TOTALES	**$ 3.893.970.130**		**$ 15.630.177**	**$ 2.969.734**	**$ 18.599.911**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PLO					
RCE PLO	$ 500.000.000		$ 1.084.932	$ 206.137	$ 1.291.068
TOTALES	**$ 500.000.000**		**$ 1.084.932**	**$ 206.137**	**$ 1.291.068**
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS					
			$ 4.339.726	$ 824.548	$ 5.164.274
RCSP	**$ 300.000.000**				
TOTAL	**$ 300.000.000**		**$ 4.339.726**	**$ 824.548**	**$ 5.164.274**
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - PASAJEROS					
OEO174 INTERNATIONAL BUS / 2003					
OCM449 CHEVROLET FRR BUS / 2018	100/100/100/10 SMMLV		$ 3.110.137	$ 590.926	$ 3.701.063
CRX093 CHEVROLET CAPTIVA CAMIONETA / 2008					
TOTALES			**$ 3.110.137**	**$ 590.926**	**$ 3.701.063**
SOAT					
OEO042 INTERNATIONAL VOLQUETA / 1995			$ 8.143.600		$ 8.143.600
OWY013 HINO VOLQUETA / 2012					
OEO174 INTERNATIONAL BUS / 2003					
OCM449 CHEVROLET FRR BUS / 2018					
CRX093 CHEVROLET CAPTIVA CAMIONETA / 2008					
TOTALES			**$ 8.143.600**		**$ 8.143.600**

VIDA GRUPO					
ALCALDE	$ 119.219.700	VIDA	$ 5.663.897		$ 5.663.897
PERSONERO	$ 119.219.700	ITP			
9 CONCEJALES	$ 119.219.700	MA			
	$ 119.219.700	BENEF X DESMEMBRACION			
	$ 59.609.850	EG			
	$ 7.000.000	AUX FUNERARIO			
	$ 5.000.000	GTOS MEDICOS X ACC			
TOTALES			$ 5.663.897		$ 5.663.897
ACCIDENTES PERSONALES ESCUELAS DEPORTIVAS					
620 ASEGURADOS					
ESCUELAS DEPORTIVAS: CICLISMO, NATACION, FÚTBOL, PATINAJE	$ 10.000.000	BASICO MA			
	$ 5.000.000	MUERTE NATURAL			
	$ 10.000.000	INC TP Y BENEF X DESMEMB	$ 1.217.534		$ 1.217.534
	$ 10.000.000	GTOS REHABILITAC X ACC			
	$ 6.000.000	GTOS MEDIC QUIR X ACC			
	$ 1.500.000	GTOS DE TRASLADO			
	$ 2.000.000	AUX FUNERARIO			
TOTAL			$ 1.217.534		$ 1.217.534
CUMPLIMIENTO					
CUMPLIMIENTO	SEGUN REQUERIMIENTO				
TOTAL			$ -		$ -
TOTALES	**$ 34.664.792.260**		**$ 89.673.218**	**$ 14.181.764**	**$ 103.847.659**

ITEM	DESCRIPCION
1	**LOTE 1**
1.1	SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
1.2	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.3	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
1.4	SEGURO MAQUINARIA Y EQUIPO A VALOR COMERCIAL.
1.5	SEGURO TODO RIESGO DE AUTOMÓVILES
1.6	PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL
1.7	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / PASAJEROS
1.8	SOAT
1.9	CUMPLIMIENTO
TOTAL LOTE 1: NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 96.966.228) MCTE	
2	**LOTE 2**
2.1	PÓLIZA DE VIDA GRUPO
2.2	PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCUELAS DEPORTIVAS.
TOTAL, LOTE 2: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 6.881.431) MCTE	

Nota: en el momento de elaborar la propuesta económica se debe tener en cuenta la disponibilidad de cada rubro expuesto en el CDP.

El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento de las rutas con las especificaciones técnicas requeridas, descuentos municipales, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

CONTRATO DE SUMINISTRO	
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
SOBRE TASA PRO DEPORTE	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
RETENCION EN LA FUENTE	Según régimen tributario
ICA	Según régimen tributario municipal

Fuente secretaria de hacienda-municipio de Ramiriqui

1.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proceso contractual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 374 de fecha 16 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro:

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP
14777	2120202007-01-124304-16-71358	Seguro de vida alcalde y concejales	1.2.4.3.04	$ 2.361.193
14778	2120202007-02-124304-16-71359	Póliza de manejo	1.2.4.3.04	$ 2.957.981
14780	2120202007-04-124304-16-71359	Seguros y polizas	1.2.4.3.04	$98.528.539
TOTAL				**$ 103.847.659**

El valor afectar dicho CDP es hasta por la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($103.847.659) M/CTE

1.6 FORMA DE PAGO

El valor ejecutado del contrato se pagará de la siguiente manera: actas parciales de acuerdo a las pólizas entregadas, los valores a cancelar se determinarán multiplicando la cantidad ejecutada de cada ítem contratado por el valor unitario del ítem, cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) Cuenta de Cobro o factura según corresponda. 2) Certificación del supervisor sobre cumplimiento del objeto contratado. 3) Acta parcial o de recibo final a satisfacción, debidamente firmada por el supervisor y el contratista. 4.) Acta de liquidación debidamente suscrita. 5) Informe de actividades realizadas por el supervisor que dé cuenta de las actividades realizadas. 6) Los correspondientes soportes que den cuenta que el contratista se encuentra al día en el pago de seguridad social durante el periodo de tiempo de ejecución del contrato, de acuerdo a los términos y requerimientos de la normatividad vigente que regula la materia. No obstante, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC e ingreso al Almacén General. El contratista deberá presentar Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente.

Nota 1. En el valor se entienden incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota 2. El contratista deberá presentar factura o la cuenta de cobro, según sea el caso constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la supervisión.

1.7 SUPERVISIÓN

Será ejercida por la secretaria de gobierno, y/o quien designe el alcalde municipal, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

Quien ejercerá el control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico; sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.
La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el municipio de Ramiriquí.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación, para que este tome las medidas que considere necesarias.
El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

1.8 OLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el anexo técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1.8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
- Ejecutar y cumplir el objeto del Contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, pliego de condiciones, las cláusulas del contrato y la propuesta presentada por el contratista.
- Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado los informes solicitados por el supervisor.
- Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato.
- Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
- Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, Parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro con todos los soportes.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
- Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

1.8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato observando las especificaciones técnicas requeridas
- Garantizar la prestación del servicio de manera permanente y continua, de tal forma que se permita la eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad.
- Realizar la notificación y actualización de los eventos del servicio para el Municipio De Ramiriquí por teléfono y correo electrónico.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las

dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.

- Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada al Municipio De Ramiriquí, la cual hace parte integral del contrato.
- Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor
- Tener en cuenta para el desarrollo de las actividades a personal idóneo dotado con los respectivos elementos de seguridad acorde a las actividades a realizar cuando sea del caso.
- Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
- Expedir las pólizas requeridas de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas contratadas por el Municipio de Ramiriquí, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio o notificación de la carta de aceptación; para ello el contratista a su cuenta y riesgo debe disponer del personal requerido, los equipos y materiales necesarios.
- Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Reconocer las correspondientes comisiones al intermediario A&C SEGUROS Y SERVICIOS LTDA, NIT 901.388.995-7, según la costumbre comercial, de acuerdo con lo establecido en el art. 1341 del código del comercio y otorgar clave si fuere el caso.
- Las demás requeridas y que sean imputables al contratista para garantizar la continua prestación de internet con las características técnicas descritas en los estudios previos e invitación.
- El contratista se obliga a sostener los precios de los servicios ofertados dentro de la ejecución del contrato.
- Todas aquellas obligaciones y especificaciones técnicas inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

1.8.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

- Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
- Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago, de acuerdo a lo ejecutado.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
- Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
- Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.

1.9 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Los interesados deben enviar las observaciones al proceso de contratación únicamente en la plataforma del SECOP II. Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: secregobierno@ramiriqui-boyaca.gov.co

1.10CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
84000000	84130000	84131500	84131501	SEGURO DE EDIFICIOS O DEL CONTENIDO DE EDIFICIOS
84000000	84130000	84131500	84131503	SEGURO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES
84000000	84130000	84131600	84131601	SEGURO DE VIDA
84000000	84130000	84131600	84131607	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante la etapa de evaluación, y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

1.12 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Actividad	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria publica	17 de junio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación de estudios previos	17 de junio de 2026	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	17 de junio de 2026	Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 24 de junio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypimes y/o MiPymes	Hasta el 24 de junio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II

Respuesta a las observaciones al proyecto de condiciones	25 de junio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	25 de junio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	25 de junio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Plazo para la manifestación de interés	Hasta el 01 de julio de 2026 Hora: 2:00 pm	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	01 de julio de 2026 Hora: 2:00 pm	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	01 de julio de 2026 Hora: 6:00 pm	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	01 de julio de 2026 Hora: 700 pm	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Presentación de ofertas	03 de julio de 2026 Hora: 8:00 am	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Apertura de ofertas	03 de julio de 2026 Hora: 8:02 am	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Informe de presentación de ofertas	03 de julio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación de informe de evaluación de las ofertas	03 de julio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta el 08 de julio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	9 de julio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Firma del contrato	9 de julio de 2026	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II

1.13IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

1.14DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

1.15GLOSARIO

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final del Municipio de Ramiriquí, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio de Ramiriquí y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al Municipio de Ramiriquí por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web. www.superfinanciera.gov.co

1.16INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.
La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato 4- Pago de Seguridad Social" acreditan el pago.

1.17INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente

1.18MONEDA

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

1.19CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

1.20CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:
• Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
• Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
• Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
• Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
• Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
• Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta.
• Que la *inscripción* del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
• Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
• Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad
• Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.
• No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
• Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
• Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
• Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
• No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero pesos.

• Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial
• Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
• Presentar la oferta extemporáneamente.
• No presentar oferta económica.
• Presentar más de una oferta económica con valores distintos.
• Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
• Cuando el proponente no subsane los documentos exigidos por la entidad.
• Las demás previstas en la ley.

1.21 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
D. Lo contemple la ley.

1.22 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
E. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
F. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
G. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

1.23 RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso, podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la entidad antes de la fecha y hora del cierre. La oferta se devolverá al proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo firmada por la misma persona que suscribió la oferta o su apoderado.

Si la propuesta es retirada después del cierre del proceso de selección, la entidad puede siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

1.24MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar. Los interesados deben enviar una comunicación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, por todos los integrantes del proponente plural, según corresponda, al correo electrónico, o a falta de este a la dirección física indicada en el numeral 1.9 del presente pliego.

En caso que se reciban más de diez (10) manifestaciones de interés, la entidad podrá realizar un sorteo para seleccionar diez (10) proponentes, con quienes se continuará el proceso de contratación.

En dicho documento se debe manifestar de forma expresa el interés de participar en el proceso de selección, el objeto, el número del proceso de contratación, el nombre de la entidad, el nombre y dirección comercial del interesado y el nombre del representante legal.
Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación. Los porcentajes señalados en el Formato 5 – Carta de manifestación de interés son indicativos y podrán ser modificados de acuerdo con los límites establecidos en este pliego de condiciones.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.
En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

1.25AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO

Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de medios electrónicos con balotas. Se marcarán todas las balotas con los números del 1 al último que se haya registrado en la inscripción total que conforma la lista de los posibles oferentes. Se llenará un saco (bolsa) con todas balotas y se le asignara el número estipulado en la lista de oferentes que manifestaron interés.

El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto en el cronograma.

El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo.

1.26LIMITACIÓN A MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el

módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a MiPymes. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

1.27CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.
Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

1.28INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje.

El informe permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en la sección 1.6, salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior de conformidad con el mismo numeral citado.

En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación de acuerdo con lo señalado en el Cronograma, la entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

1.29ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo.

La entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación. Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de

evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el CAPÍTULO IV, ordenados de mayor a menor.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

1.30PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se haya establecido esta posibilidad en el pliego de condiciones.

1.31PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Los proponentes pueden presentar alternativas técnicas y económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación del contrato y cumplan con los siguientes requisitos:

A. Que el proponente presente una propuesta básica que se adecúe a las exigencias fijadas en el pliego, de forma que pueda ser evaluada la oferta inicial con base en las reglas de selección objetiva allí contenidas.
B. Que la oferta alternativa, o las excepciones técnicas y económicas, se enmarquen en el principio de selección objetiva, de tal manera que no se afecten los parámetros neutrales de escogencia del contratista y no se resquebraje el principio de igualdad.

Cuando un proponente presente una alternativa deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del proceso de construcción, características de los materiales y equipos y análisis de costos. Todas las expensas necesarias para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deben incluirse en los respectivos ítems de la oferta. Solo serán consideradas las propuestas alternativas del proponente favorecido con la adjudicación del contrato y la selección de la alternativa será potestad de la entidad.

2. CAPÍTULO II REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La entidad verificará los requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario se evaluará como "*no cumple*", de acuerdo a lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD DE EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP.

GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
C. Los proponentes deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

2.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural. El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada. La presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma SECOP II y no será posible allegar documentos en físico. Los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

2.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

2.1.2.1 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
   a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, renovado, que su creación sea de mínimo cinco años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, con actividad relacionada con el objeto contractual. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
   b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
   c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cinco años más.
   d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
   e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
   f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

   I. Nombre o razón social completa.

   II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

   III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.

   IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

   V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

   VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica

   VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

   VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

I. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, y el tiempo de constitución en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y cinco años más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

2.1.2.2 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Si los integrantes son personas jurídicas y/o naturales deberán cumplir con lo establecido en el numeral 2.1 "carta de presentación de la oferta"

D. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

E. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y cinco años mas. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

F. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%, El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe ser igual para ambos miembros.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

2.1.3 FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)

El Proponente con su propuesta debe presentar copia de este Certificado, donde se establece el régimen al cual pertenece y que contenga la actividad económica relacionada con el objeto contractual. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de cada uno de sus RUT.

2.1.4 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -. Para el efecto el proponente deberá:

• **Persona jurídica:** deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal.
• **Proponentes plurales**: deberá anexar certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; Link https://carpetaciudadana.and.gov.co/

2.1.5 CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD

Certificado registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos (Anexar formato diligenciado)

2.1.6 CERTIFICACION DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la presentación de la oferta, el oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que ni él ni la sociedad que represente se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en artículo 18 de la ley 1150 de 2007; en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes. Para el caso de que el oferente sea un consorcio o una unión temporal, sus integrantes en forma individual deberán realizar la misma manifestación.

2.1.7 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO TENER MULTAS Y SANCIONES

EL Proponente debe declarar bajo la gravedad de juramento, que la fecha no he sido sancionado por ninguna entidad del estado o tengo vigentes procesos sancionatorios que me impidan participar en el proceso, lo anterior conforme a los regulado en la ley 1474 de 2011, como causal establecida en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, reglamentarias, estatutarias relacionadas con el tema, para suscribir contratos con la Alcaldía Municipal.

2.1.8 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

- **PERSONAS JURÍDICAS**

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.
Las entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.
Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 4– Pagos de seguridad social y aportes legales.
Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PROPONENTES PLURALES**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

2.1.8.1 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.
En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

2.1.8.2 ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2.1.9 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de

la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta. El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta. Las características de la garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE RAMIRIQUI identificada con NIT 891801280-6
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

2.1.10 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes deben presentar el documento RUP, el cual debe estar expedido dentro de los 30 días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso, renovado a 2026 y en firme. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica, y su objeto social deberá estar relacionado directamente con el objeto del presente contrato.

2.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCION

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

2.1.12 CERTIFICACION SITUACION MILITAR

Acreditar certificación de la situación militar.

2.1.13 PAZ Y SALVO MUNICIPAL

En concordancia con lo establecido en el Estatuto tributario Municipal el proponente deberá anexar el Paz y Salvo de Impuestos Municipales, el cual es expedido por la Tesorería del Municipio.

2.1.14 ACREDITACIÓN PARA EL ACCESO A CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACION
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios

dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.
Nota 3: Para acreditar dicho requisito se deberá adjuntar el anexo de acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres.

2.1.15 MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS

Según lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se acreditará de la siguiente manera:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT)	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1.Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT)	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el estudio previo.

NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
NOTA 3. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.
NOTA 4: Para acreditar dicho requisito se deberá adjuntar el anexo acreditación Mipyme.

2.1.16 ACREDITACIÓN PARA EL ACCESO A CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, y con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
Personas naturales con discapacidad que hayan realizado 2 actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con

	discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar elnombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 3. Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

2.2 EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP, ii) la presentación del formato 3 y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia. La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso. Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

2.2.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato y que esta debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como requisito habilitante la experiencia. Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas a ejecutar, la importancia de la misma para la entidad territorial y según el análisis de riesgo realizado para el presente proceso contractual, con el fin de minimizar los riesgos y evitar la materialización de los mismos, así como en busca de seleccionar el contratista idóneo, que cumpla con la ejecución del objeto contractual en el plazo establecido, con las condiciones y especificaciones técnicas señaladas, que satisfaga las necesidades que se pretenden suplir con el proyecto, el oferente debe acreditar la experiencia como a continuación se indica:

EXPERIENCIA GENERAL: el municipio de Ramiriquí considera que es proporcional al objeto y cuantía a contratar, solicitar que se acredite la experiencia mediante la presentación de la fotocopia de tres contratos, con su respectiva acta de recibo final y/o liquidación, suscrito con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea el suministro de pólizas relacionadas con las del presente proceso y que el valor ejecutado de cada contrato sea mayor al presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Cada uno de los contratos deberá contar con los siguientes códigos registrados en el RUP:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
84000000	84130000	84131500	84131501	SEGURO DE EDIFICIOS O DEL CONTENIDO DE EDIFICIOS
84000000	84130000	84131500	84131503	SEGURO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES
84000000	84130000	84131600	84131601	SEGURO DE VIDA
84000000	84130000	84131600	84131607	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El oferente deberá citar número de consecutivo del contrato o Número de Folio en el que se encuentra registrado en el RUP.

En el caso de propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, serán tenidos en cuenta únicamente los contratos solicitados que deberán ser aportados entre todos los integrantes, en todo caso al menos uno de los integrantes debe cumplir con mínimo el 90% de la experiencia general y especifica solicitada.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

2.2.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 3.5.3. del Pliego de Condiciones:

A. Contratante

B. Objeto del contrato

C. Principales actividades ejecutadas

D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia exigidas

E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.5.3 de forma expresa así se determine.

   Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación

F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.3 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación

G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

2.2.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los ítems contratados debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

2.2.4 PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista, del concesionario, o del EPC o consorcio constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente pliego de condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de los ítems ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar los ítems subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.

II. Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten de manera separada al proceso de contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.
En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.
Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.
La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato de concesión se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

2.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas a continuación:

Indicador	Fórmula	Valor solicitado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	mayor o igual a 1,43
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	menor o igual a 0,89
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	mayor o igual a 2.73

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).
El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula	valor solicitado
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	mayor o igual a 0
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	mayor o igual a 0

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

2.3.1 REQUISITO HABILITANTE DIFERENCIAL INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIEERA PARA MIPYMES Y/O EMPRESAS DE MUJERES Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)

De acuerdo al análisis del sector, revisando cada uno de los procesos contractuales celebrados por otros municipios con objetos similares al del presente proceso contractual, se evidencia que dichos municipios incorporaron dentro de los requisitos habilitantes diferenciales aspectos como: tiempo de experiencia, índices de capacidad financiera e índices de capacidad organizacional. Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021, solicitará dentro del presente proceso el siguiente requisito habilitante diferencial:

Indicador	Fórmula	Valor solicitado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	mayor o igual a 1
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	menor o igual a 0,95
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	mayor o igual a 2

2.3.2 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2.3.3 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) renovado a 2026

La información que se enuncia a continuación servirá a la Entidad de base para establecer si la propuesta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas por la Entidad, y por ende si se encuentra o no habilitado financieramente.
Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

2.3.4 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.
Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

3. CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Factor económico	46
Factor técnico	43,5
Apoyo a la industria nacional	10
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor económico. En este caso, el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Factor económico	46,25
Factor técnico	43,5
Apoyo a la industria nacional	10
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

3.1 FACTOR ECONÓMICO

A. Mayor Vigencia Técnica (30 puntos)

Obtendrá el mayor puntaje la oferta que presente la mejor propuesta económica, para lo cual la entidad observará lo siguiente:

- La entidad considerara la tasa y verificara el valor ofertado, dando conformidad al cálculo realizado, en el entendido que la prima resultante debe corresponder a la operación matemática de la liquidación con las consideraciones del índice variable en las pólizas que se incluya, Valor Asegurado multiplicado por la Tasa, y el valor total incluyendo el IVA cuando corresponda. En el caso de la póliza de RC Servidores Públicos, se indicará la prima y el IVA para consolidar el valor total.
- En el caso de la indicación de la tasa, la entidad se reserva la facultad de hacer la corrección de la Tasa y/o de la Prima y valor total resultante, de manera que acogerá el resultado más favorable a sus intereses, es decir el que resulte en el precio más bajo y el proponente acepta esta condición con la presentación de su oferta.
- Los proponentes deben diligenciar el formato de la propuesta económica que se adjunta al pliego de condiciones.
- La vigencia ofrecida para todos los seguros, deberá ser uniforme en cada uno de ellos según lo indicado en el presente documento. No se aceptará el ofrecimiento de diferentes días de vigencia para los seguros objeto de contratación. En caso de que el proponente ofrezca diferentes vigencias para los diferentes ramos, se tomará para la evaluación la vigencia establecida en los ramos que conforman el programa de seguros.
- El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. En caso que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro donde se ha considerado de esta forma (indicando tasa), el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

NOTA: Comparado el valor total de la oferta económica con el presupuesto establecido, la diferencia que resulte a favor de la Entidad, será adicionado al valor fijo que se utilizara y pagará al proponente que resulte adjudicatario del presente proceso, para realizar novedades, inclusiones y/o ajustes en las pólizas objeto de contratación y al final de la vigencia se hará la correspondiente conciliación.

B. Deducibles: 16 puntos

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en el Anexo de Condiciones Técnicas complementarias de cada una de las pólizas y en las cuales se fijan los puntajes específicos a asignar.

NOTA: Los oferentes deben ceñirse al esquema que se plantea en los anexos técnicos, de lo contrario no será asignado puntaje al deducible. Sin embargo, en caso de resultar la oferta seleccionada y ser mejor el deducible presentado con respecto a las condiciones obligatorias, aunque no reciba puntaje, será el que se aplique.

3.2 FACTOR TECNICO.

A. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS (34 PUNTOS)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los criterios contenidos en el ANEXO TÉCNICO DE CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el Anexo indicado, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, pero que serán objeto de asignación de puntos a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Anexo en cada una de las pólizas que conforman el grupo.

En caso de error u omisión en relación con una condición complementaria en perjuicio de una condición establecida como básica obligatoria habilitante, se tendrá por no escrita y prevalecerá la obligatoria en beneficio de la entidad y su programa de seguros.

B. REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES (9.5 PUNTOS)

B1. Documentos requeridos para el pago (4 puntos)

Se asignará un máximo de 4 puntos al proponente que exija el menor número de documentos para el pago de siniestros. A los demás proponentes se les calificará en forma proporcional descendente.

Para efectos de la evaluación, los documentos solicitados en original, copia al carbón, copia auténtica, etc., serán tenidos como si el proponente solicitará dos (2) documentos y los documentos solicitados en fotocopia simple serán tenidos como un solo documento.

La no presentación de la totalidad de la información requerida en el **ANEXO, Requisitos para el pago de las indemnizaciones**, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el anexo o de los que se indican en la oferta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", o etc., dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La información requerida se deberá presentar para cada uno de los ramos contemplados en el pliego.

Cuando los documentos requeridos para el pago de siniestros varíen de acuerdo al amparo afectado, el proponente deberá presentar la información para cada uno de los amparos.

B2. Plazo para el pago de siniestros (5,5 puntos)

Se otorgará un máximo 5,5 puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para el pago de siniestros de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Hasta 3 días hábiles	5,5 PUNTOS
De 4 a 8 días hábiles	3 PUNTOS
De 9 a 15 días hábiles	2 PUNTOS
Mayor a 15 días hábiles	0 PUNTOS

3.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.
Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5
Incorporación de componente servicios extranjeros	2,5
Cuando no se presente este documento	0

3.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

3.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

TAMAÑO EMPRESARIAL	PUNTAJE
MICROEMPRESA	0.25
PEQUEÑA EMPRESA	0.15
MEDIANA EMPRESA	0.05

Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será

válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional (si fuera el caso), pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.
Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. En las convocatorias limitadas a Mipyme no se aplicará este criterio diferencial.

Del total del puntaje obtenido por el proponente, el Municipio reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO PRIMERO. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO SEGUNDO. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

• FORMA DE ACREDITAR LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER Y LA CALIDAD DE MIPYME.

Las empresas y emprendimientos de mujeres, así como la Mipymes deberán acreditar su calidad según lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. La calidad de Mipyme se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1,13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En los siguientes términos:

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MEDIO DE ACREDITARLO
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el de mujeres y el tiempo de vinculación. número Se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección,	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédul a de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así corno la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante, certificación expedida por el representante legal

PARÁGRAFO 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección
La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la lev de la siguiente manera:

MIPYME	MEDIO PARA ACREDITARLO
MIPYMES- PERSONA NATURAL	Mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
MIPYMES - PERSONA JURÍDICA	Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

4. CAPITULO V. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; en caso de empate, la entidad dará aplicación a lo establecido en el decreto 1860 de 2021 y según lo siguiente:

CRITERIOS DE DESEMPATE	CRITERIOS DE DESEMPATE
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos

cuales participe o participen mayoritariamente	e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN

personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo con el literal (a) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera:

menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	- Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

NOTA: SI APLICA PARA ALGUNO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE SEÑALADOS, DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR DICHO FACTOR EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.
Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar a la entidad ganadora.
Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.
El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas, iniciando con el proponente que presento primero la propuesta. En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será elegida por un representante de la Oficina de gobierno.

5. CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La matriz expuesta en los estudios previos, preparada por la entidad hace parte integrante de los documentos del proceso y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones al proyecto o al pliego de condiciones.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

6. CAPÍTULO VII ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	N.A	N.A	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	N.A	N.A	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	N.A	N.A	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	N.A	N.A	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	N.A	N.A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N.A	N.A	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N.A	N.A	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Se suscribe por,

Firmado en original
CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal
Ramiriquí Boyacá

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: secretaria de planeación
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyecto: Laura Catalina Rubio González/ dirección técnica de compras públicas y gestión contractual

Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico Gestión Contractual
Aprobó: Camilo Ávila Márquez/ alcalde municipal